

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BLANCA FLOR LINARES ACOSTA
Demandado: DUMAR VACCA BOHORQUEZ
500013110002-2021-00320-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de agosto de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca conocimiento del presente proceso, recibido del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, donde el juez titular de ese despacho se declaró impedido.

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA contra el señor DUMAR VACCA BOHORQUEZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor DUMAR VACCA BOHORQUEZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BLANCA FLOR LINARES ACOSTA
Demandado: DUMAR VACCA BOHORQUEZ
500013110002-2021-00320-00



Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA como apoderada principal, y al abogado STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE como apoderado suplente, de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BLANCA FLOR LINARES ACOSTA
Demandado: DUMAR VACCA BOHORQUEZ
500013110002-2021-00320-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a045e2b4dfb30818e85e5de4609ca340236b18be2eb4817343219c14f42bb3

Documento generado en 01/09/2021 04:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>